

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00099 00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: CESAR ENRIQUE RIOS NAVARRO.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de CESAR ENRIQUE RIOS NAVARRO, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 03503680000032².

1.1.- 26'486.886.00, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, las cuales se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/05/2020	\$ 664.139.00
05/06/2020	\$ 671.798.00
05/07/2020	\$ 679.544.00
05/08/2020	\$ 687.382.00
05/09/2020	\$ 695.308.00
05/10/2020	\$ 703.326.00
05/11/2020	\$ 711.437.00
05/12/2020	\$ 719.641.00
05/01/2021	\$ 727.940.00
05/02/2021	\$ 736.334.00
05/03/2021	\$ 744.825.00
05/04/2021	\$ 753.415.00
05/05/2021	\$ 762.103.00
05/06/2021	\$ 770.891.00
05/07/2021	\$ 779.781.00
05/08/2021	\$ 788.773.00
05/09/2021	\$ 797.869.00
05/10/2021	\$ 807.070.00
05/11/2021	\$ 816.377.00
05/12/2021	\$ 825.791.00
05/01/2022	\$ 835.315.00
05/02/2022	\$ 844.948.00

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dtp pdf 1 pags. 7 - 8 exp dig

05/03/2022	\$ 854.690.00
05/04/2022	\$ 864.547.00
05/05/2022	\$ 874.517.00
05/06/2022	\$ 884.601.00
05/07/2022	\$ 894.803.00
05/08/2022	\$ 905.121.00
05/09/2022	\$ 915.559.00
05/10/2022	\$ 926.117.00
05/11/2022	\$ 936.797.00
05/12/2022	\$ 947.600.00
05/01/2023	\$ 958.527.00
TOTAL	26'486.886.00

1.2.- 22'260.819.00, correspondiente a los intereses de plazo de cada cuota vencida, los cuales se relacionan así:

VENCIMIENTO	CAPITAL
05/05/2020	\$ 805.476.00
05/06/2020	\$ 798.237.00
05/07/2020	\$ 790.915.00
05/08/2020	\$ 783.507.00
05/09/2020	\$ 776.015.00
05/10/2020	\$ 768.436.00
05/11/2020	\$ 760.770.00
05/12/2020	\$ 753.015.00
05/01/2021	\$ 745.171.00
05/02/2021	\$ 737.237.00
05/03/2021	\$ 729.211.00
05/04/2021	\$ 721.092.00
05/05/2021	\$ 712.880.00
05/06/2021	\$ 704.573.00
05/07/2021	\$ 696.170.00
05/08/2021	\$ 687.671.00
05/09/2021	\$ 679.073.00
05/10/2021	\$ 670.376.00
05/11/2021	\$ 661.579.00
05/12/2021	\$ 652.681.00
05/01/2022	\$ 643.679.00
05/02/2022	\$ 634.574.00
05/03/2022	\$ 625.365.00
05/04/2022	\$ 616.048.00
05/05/2022	\$ 606.625.00
05/06/2022	\$ 597.093.00
05/07/2022	\$ 587.450.00
05/08/2022	\$ 577.697.00
05/09/2022	\$ 567.831.00
05/10/2022	\$ 557.852.00
05/11/2022	\$ 547.757.00
05/12/2022	\$ 537.546.00
05/01/2023	527.217.00
TOTAL	22'260.819.00

1.3.- Por los intereses moratorios sobre cada uno de los valores indicados en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada obligación y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

1.4.- \$8'893.522.00, por concepto de capital acelerado contenido en el título valor citado.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral 1.4., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el 27 de Enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

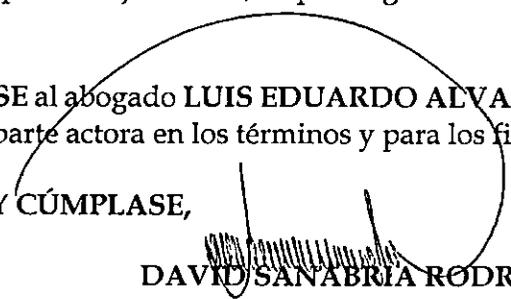
3.- **COMUNÍQUESE** al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

4.- **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

II.- **RECONOCESE** al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ
(2)